

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-02000-2024 del 11 de junio de 2024, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE GUADUALES DE SAMARIA P.H.**, con Nit 900.880.868-5, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD domésticas generadas en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 15 lotes en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-188638, 20-188639, 020-188640, 020-188641, 020-188642, 020-188643, 020-188644, 020-188645, 020-188646, 020-188647, 020-188648, 020-188649, 020-188650, 020-188651, 020-188652, localizados en la vereda EL Salado del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la anterior Resolución RE-02000-2024 en su artículo sexto, se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO: *El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE GUADUALES DE SAMARIA P.H.**, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:*

- **De manera bianual** realice una caracterización al 40% de los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, y envíe informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, categoría III. (...)

Que mediante Escrito con radicado CE-11390-2024 del 15 de julio de 2024, la **PARCELACIÓN CAMPESTRE GUADUALES DE SAMARIA P.H.**, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, solicitó aclaración al Artículo Sexto de la parte resolutive del acto administrativo RE-02000-2024, expresando que (...) *Le pedimos por favor, sea aclarado el término "bianual", toda vez que en un par de oportunidades con otras instituciones se nos ha presentado confusión entre los vocablos: "bienio y bianual"*

Que de acuerdo a lo expuesto, se hace necesario corregir la RE-02000-2024 del 11 de junio de 2024, en el sentido de precisar el vocablo contenido en el artículo sexto del citado acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del Expediente 051480443177 y el IT-03130-2024 del 30 de mayo de 2024, y en atención al escrito con radicado CE-11390-2024 del 15 de julio de 2024, se considera procedente corregir la Resolución RE-02000-2024 del 11 de junio de 2024, pues se encuentra que efectivamente en dicho acto administrativo por error se dispuso la obligación de manera bianual, siendo esta de manera bienal (cada dos años), por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo sexto de la Resolución RE-02000-2024 del 11 de junio de 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEXTO: *El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE GUADUALES DE SAMARIA P.H.**, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:*

- **De manera bienal (cada dos (2) años)** realice una caracterización al 40% de los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, y envíe informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestra en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, categoría III. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución RE-02000-2024 del 11 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN CAMPESTRE GUADUALES DE SAMARIA P.H.**, a través de su Administradora y Representante Legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P/. Fecha: 19/07/2024 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 051480443177

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos - corrige acto administrativo.